

MAT.: Propuesta de norma constitucional sobre "derecho fundamental a la representación política local y regional".

## Santiago de Chile, 31 de enero de 2022

DE:

Álvaro Jofré Cáceres y convencionales constituyentes que suscriben

PARA:

Sra. MARÍA ELISA QUINTEROS CÁCERES

Presidenta de la Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos respetuosamente a usted, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de esta Convención Constitucional, para presentar iniciativa de norma constitucional, sobre "derecho fundamental a la representación política local y regional", para el estudio, deliberación y eventual aprobación de la Comisión correspondiente, en los términos siguientes:

#### I. Fundamentos.

1. Sobre esta materia, es preciso tener en cuenta lo que afirma en un estudio Botero Ospina y Serrano López a propósito de las localidades como instituciones de gobierno democrático. En efecto:

"... Se argumenta que la descentralización contribuye a fortalecer la democracia mediante la ampliación y cualificación de la participación ciudadana. También se afirma que contribuye a organizar la capacidad de

decisión que tiene la ciudadanía y a hacerla más efectiva", y, que,

"La gran mayoría de los autores con referencias en las bases teóricas de este artículo afirman que la descentralización responde a demandas de la población local. Los ideales democráticos afirman que los ciudadanos desean ser parte del proceso de decisión, de gestión (en lo que cabe), de control de los resultados, y que cuando no lo hacen eso obedece a los bloqueos que les impone la administración central. Se afirma que la falta de espacios de participación es vista por los habitantes de las ciudades como un proceso de exclusión política, y aspiran a ser parte directa de la toma de decisiones".

- 2. En esa misma línea, un sentimiento de quienes habitamos las regiones es disminuir el excesivo centralismo que tiene Chile, promesa de descentralización que se repite campaña tras campaña. Sin embargo, en la realidad, hay una vieja práctica que se ha llamado "Turismo Electoral".
- 3. Así, para una mejor democracia, es preciso que quienes sean representantes de la ciudadanía en un territorio, conozcan de sus localidades, lo que no es un hecho

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Botero Ospina, María Helena y Serrano López, Adriana María (2013). Las localidades como instituciones de gobierno democrático: Teoría y praxis. En Gestión y política pública, v. 22, n. 2., pp.401-455.

que se produzca en lo inmediato, sino que es necesario un plazo razonable para internalizar las particularidades de cada zona.

- 4. En efecto, a propósito de normativa internacional que es menester tener en vista, especialmente, tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y con vigencia internacional, consagran, por un lado, derechos políticos, y, por otro, en lo que se puede regular sobre estos. Encontramos a ese respecto, por un lado al Pacto de Derechos Civiles y Políticos, al Pacto de San José de Costa Rica, que destacan por su reconocimiento expreso.
- 5. Así, en particular, deben existir derechos políticos pudiendo regularse en relación con algunos factores, entre los que se considera la residencia. Reglón seguido, la Convención Americana sobre Derecho Humanos, conocido como el Pacto de San José de Costa Rica, establece al efecto que:

#### "Artículo 23. Derechos Políticos

- 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
  - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
  - b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
  - c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, <u>residencia</u>, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal". (la negrita y el subrayado es nuestro).

En definitiva, se propone la siguiente norma constitucional:

### II. Propuesta de Norma.

"Artículo X. La Constitución asegura a todas las personas:

Número Y. "La representación política regional o local.

Toda persona tiene derecho a ser candidato a cargos de elección popular en su respectiva localidad o región. Para ello, deberá cumplir con los requisitos que la Constitución y las leyes establecen, y, además, tener domicilio y residencia en la respectiva región o localidad al que pretenden postular. Esto último se acreditará mediante el domicilio electoral señalado en la última elección celebrada con dos años de anterioridad a la fecha de la postulación".

# Firman la iniciativa:

N°	Nombre	Firma
1	Álvaro Jofré	ALUMAN JOME C. ALUMAN JOME C. 10.940.830-1 CC TAMANON DA Álvaro Jofré
2	Roberto Vega	ROBERTO VEGA CAMPUSANO Convencional Constituyente Distrito 5º Región de Coquimbo.
3	Raúl Celis	Pail Colo M. 83941734-3
4	Angélica Tepper	SNGLIDATER R. S.
5	Paulina Veloso	Touline Jeloro Juno NG 504 598-K.

N°	Nombre	Firma
6	Manel José Ossandón	16.659.197-K MANNUEL FOSÉ OSSANDON LIRA
7	María Trinidad Castillo	Jastillos)
8	Luciano Silva	Luciano Silva M.  Luciano Silva M.